



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00453-00.**
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : GLENDA MASSIEL GÓMEZ GUERRA en representación de sus menores hijos S.S.O.G. – G.J.O.G. – L.M.O.G.
EJECUTADO : LIBARDO ANTONIO ORTIZ ALBERNIA.

La señora GLENDA MASSIEL GÓMEZ GUERRA en representación de sus menores hijos S.S.O.G. – G.J.O.G. – L.M.O.G., presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, a través de apoderado judicial, contra el señor LIBARDO ANTONIO ORTIZ ALBERNIA, por medio de la cual, en cuaderno separado solicita sean decretadas medidas cautelares, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Previo al pronunciamiento de la medida cautelar concerniente en el embargo de hasta el 50% de la cuota parte de propiedad del ejecutado, sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 190-146547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, se le requiere al apoderado solicitante que se sirva aclarar la cautela, atendiendo que, en el respectivo certificado de libertad y tradición, no se vislumbra ninguna anotación que establezca que el señor LIBARDO ANTONIO ORTIZ ALBERNIA es propietario de una cuota parte del mencionado bien.

SEGUNDO. – Previo al pronunciamiento de la medida cautelar concerniente en el embargo de hasta el 50% de la cuota parte de propiedad del ejecutado sobre el establecimiento de comercio de razón social PROVISIONES DIORCA identificado con el número de matrícula 95415 de la Cámara de Comercio de Valledupar, se le requiere al apoderado solicitante que se sirva aclarar la cautela, atendiendo que, en el respectivo certificado de matrícula mercantil, no se vislumbra ninguna anotación que establezca que el señor LIBARDO ANTONIO ORTIZ ALBERNIA es propietario de una cuota parte del mencionado establecimiento de comercio.

TERCERO. – Previo al pronunciamiento de la medida cautelar concerniente en el embargo de hasta el 50% de la cuota parte de propiedad del ejecutado sobre el establecimiento de comercio identificado con el número de matrícula 95414 de la Cámara de Comercio de Valledupar, se le requiere al apoderado solicitante que se sirva aclarar la cautela, atendiendo que, en el respectivo certificado de matrícula mercantil, no se vislumbra ninguna anotación que establezca que el señor LIBARDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

ANTONIO ORTIZ ALBERNIA es propietario de una cuota parte del mencionado establecimiento de comercio

CUARTO. – Previo a pronunciarse esta agencia judicial de la medida cautelar solicitada concerniente en el decreto del EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga el ejecutado en diferentes entidades bancarias, se requiere al apoderado de la parte demandante, indicar a cuál ciudad pertenecen dichas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb7e3848ff728831310d5d6f834e36a52bbc58ca1576e2a7d08164282dfb6fa**

Documento generado en 11/01/2024 09:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>